

"2017 Centenario de la Constitución Político de las Estados Unidos Mexicanos y año de Domingo Arenas Pérez"

ARTHUR RES

SECHETARIA PARLAME STARIA

13-59his

COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES,
GOBERNACIÓN Y JUSTICIA Y ASUNTOS
POLÍTICOS

COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES,
COMI

HONORABLE ASAMBLEA:

A esta Comisión le fue turnado el expediente parlamentario número LXII

132/2017 que contiene el oficio sin número de fecha cinco de junio del presente año, signado por el Presidente y Sindico respectivamente del Ayuntamiento de Terrenate, Tlaxcala, mediante el cual solicitan la autorización para desincorporar de los bienes de ese Municipio, el predio denominado "PAREDON" ubicado en el Municipio de Terrenate, y celebrar contrato de donación a título gratuito a favor de la Secretaria de Salud de Tlaxcala y Organismo Público Descentralizado Salud de Tlaxcala, donde se encuentra construido el Centro de Salud de la Cabecera Municipal de Terrenate.

En cumplimiento a la determinación de la Presidencia de la Mesa Directiva, por cuanto hace al desahogo del turno correspondiente, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 78, 81 y 82 fracción XX de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 35, 36, 37 fracción XX, 57 fracción VII y 124 del Reglamento Interior del Congreso, se procede a dictaminar con base en el siguiente:



"2017 Centenario de la Constitución Política de las Estados Unidos Mexicanos y año de Domingo Arenas Pérez"

RESULTANDO

ÚNICO. Con el oficio de referencia, los peticionarios entre otros puntos aducen lo siguiente: "La salud es un derecho que el Estado Mexicano debe garantizar a sus habitantes conforme a lo previsto por el artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, al amparo de esta disposición corresponde a los gobernantes en turno, conceder este derecho a la población vulnerable para que se cuente con un servicio digno de salud que atienda las necesidades de salud, con capacidad de atención oportuna a diversos problemas de salud que logren detectarse con equipo y personal especializado y con ello prevenir enfermedades al sector importante de nuestra sociedad como la Diabetes, la insuficiencia renal, la tuberculosis, la presión arterial y el alcoholismo, entre otras enfermedades; ya que a falta de atención y control oportuno de su tratamiento posterior resulta más costoso para el Estado.

... se encuentra construido el centro de salud de la Cabecera Municipal donde se presta el servicio de salud, así mismo para que se sigan gestionando recursos para la mejora, ampliación de nuestro centro de salud, es por ello que este gobierno municipal que presidimos como propietarios del bien inmueble de mérito tenemos el firme propósito de donarlo a la Secretaría de Salud y el Organismo Público Descentralizado Salud de Tlaxcala..."



"2017 Centenario de la Constitución Política de las Estados Unidos Mexicanos. y año de Damingo Arenas Pérez"

Los peticionarios anexan a su solicitud los documentos siguientes:

- a) Copia certificada de la constancia de mayoría y validez de presidente y síndico municipal de Terrenate, Tlaxcala, de fecha ocho de junio de dos mil dieciséis, expedida por el Consejo Municipal de Terrenate del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, donde consta como Presidente propietario Felipe Hernández Romero y Teodora Alvarado García.
- b) Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala de fecha cinco de agosto de dos mil dieciséis, donde consta el acuerdo ITE-CG 289/2016 en el que se encuentra entre otros la integración del Ayuntamiento de Terrenate de Presidente, síndico y regidores.
- c) Copia certificada de la Escritura pública número 32434 la cual contiene el contrato de donación celebrado entre el señor APOLINAR UGARTE FERNÁNDEZ O JOSÉ APOLINAR UGARTE FERNÁNDEZ, con el consentimiento de su esposa GUILLERMINA DE GANTE LÓPEZ y el Ayuntamiento de Terrenate, Tlaxcala, respecto del predio denominado "PAREDÓN", ubicado en la citada municipalidad, pasada ante la fe del





"2017 Centenario de la Constitución Pólitica de los Estados Unidos Méxicanas y año de Domingo Arenas Péres"

notario público número dos de la demarcación de Ocampo, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado.

- d) Acta de la décimo cuarta sesión extraordinaria de cabildo del Ayuntamiento de Terrenate, Tlaxcala, celebrada el día veintiuno de marzo del presente año, en este documento se observa que en el punto número cuatro del orden del día el citado Ayuntamiento aprobó por unanimidad de los integrantes del cabildo la donación del bien inmueble denominado "PAREDON", ubicado en Terrenate, Tlaxcala a favor de la Secretaría de Salud del Estado y el Organismo Público Descentralizado Salud de Tlaxcala, en este inmueble se encuentra construido un Centro de Salud.
- e) Certificado de Libertad de Gravamen del predio denominado "PAREDÓN", expedido por el Director de Notarías y Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Tlaxcala, en fecha siete de junio del presente año, en este documento se observa que dicho inmueble se encuentra libre de gravamen y limitación de dominio.
- f) Avaluó catastral del citado Predio, expedido por el Instituto de Catastro, de fecha siete de junio del año del presente año, en este dictamen las





"2017 Centenario de la Constitución Política de los Estados Unidas Mexicanos y año de Damingo Arenas Pérez"

medidas y colindancias son coincidentes con aquellas asentadas en el título de propiedad.

g) Oficio número 401.f(4)50.2017/594 girado por el Director del centro INAH Tlaxcala, donde le informa al Presidente Municipal de Terrenate, Tlaxcala que no es posible dictaminar si el predio carece de valor arqueológico o histórico debido a que el área construida impide determinar si hay presencia o ausencia de vestigios prehispánicos o coloniales en el mismo.

Con el antecedente narrado esta Comisión se permite emitir los siguientes:

CONSIDERANDOS

I. Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 45 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, "Las resoluciones del Congreso tendrán el carácter de Leyes, Decretos o Acuerdos. . . "

Congruente con lo anterior el artículo 54 fracción XXII del ordenamiento constitucional invocado, entre otros, faculta al Congreso "Autorizar al Ejecutivo y a los ayuntamientos, para ejercer actos de dominio sobre los bienes inmuebles pertenecientes al Estado y a los municipios respectivamente..."



*2017 Centenario de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y año de Damingo Arenas Péres?

II. El artículo 1 de la Ley del Patrimonio Público del Estado de Tlaxcala, prescribe lo siguiente: "Las disposiciones de esta ley tienen por objeto regular la administración, control y actualización del registro del patrimonio público del Estado de Tlaxcala y sus Municipios".

Con las mencionadas disposiciones legales, se justifica la competencia de este Poder Legislativo para conocer, analizar y resolver la solicitud presentada por el Ayuntamiento de Terrenate, Tlaxcala.

III. La desincorporación de un bien inmueble del patrimonio municipal consiste en la exclusión del mismo para ponerlo en actitud de aceptar la trasmisión de dominio, por esta razón el artículo 41 de la Ley del Patrimonio Público determina que: "Los bienes de dominio público del Estado podrán ser enajenados, previa desincorporación dictada por el Ejecutivo y aprobada por el Congreso. La enajenación de los bienes de dominio público pertenecientes al Municipio, requerirá la desincorporación del Ayuntamiento conforme a lo que establece esta ley y la Ley Municipal del Estado, previo acuerdo de las dos terceras partes de los miembros del Cabildo y con la autorización del Congreso.





*2017 Centenario de la Constitución Política de los Estados Unidos Méxiconos y año de Domingo Arenas Pérez"

En esta tesitura podemos concluir que es razonable la actuación que ha realizado el Gobierno Municipal cuando se afirma que "El Ayuntamiento de Terrenate, Tlaxcala, solicite con el carácter de propietario, la desincorporación del bien inmueble, denominado "PAREDON" ubicado en ese Municipio, con la finalidad de obtener la autorización de esta Soberanía para ejercer actos de dominio y celebrar contrato de donación a favor de la Secretaría de Salud y del Organismo Público Descentralizado denominado Salud de Tlaxcala.

IV. Es menester arribar a lo previsto por el artículo 45 fracción II de la Ley citada y que es del tenor siguiente: "Los ayuntamientos, con la autorización de por lo menos las dos terceras partes de los integrantes del Cabildo, solicitarán ante el Congreso la autorización de enajenación de sus bienes muebles o inmuebles". En cumplimiento a dicho precepto legal, la Comisión observa que del contenido del acta de la décimo cuarta sesión extraordinaria de cabildo del Ayuntamiento de Terrenate, Tlaxcala, efectuada el día veintiuno de marzo del año en curso, en ese documento se observa que el Ayuntamiento de Terrenate, Tlaxcala aprobó por unanimidad de votos, la donación del bien inmueble denominado "PAREDON", ubicado en el citado Municipio a favor de la Secretaría de Salud y el Organismo Público Descentralizado denominado Salud de Tlaxcala, quienes lo tienen en posesión debido a que actualmente se encuentra construido





"2017 Centenario de la Constitución Política de los Estadas Unidos Mexicanos y año de Domingo Arenas Péraz"

el Centro de Salud de la cabecera Municipal. En consecuencia en el presente asunto solo se trata de otorgarle certeza jurídica a la citada Secretaría y Organismo a efecto de que en un futuro se desarrollen proyectos que beneficien a la población del Municipio.

V. En efecto, uno de los requisitos de procedibilidad de la autorización correspondiente, lo previene el artículo 84 en su fracción II de la Ley Municipal vigente que se refiere a la exhibición del título de propiedad. En el presente asunto se cumple con la escritura número 32434 la cual contiene el contrato de donación a favor del Municipio de Terrenate, Tlaxcala, respecto del predio denominado "PAREDÓN".

VI. Una vez acreditada la propiedad del inmueble, materia de este dictamen procede establecer criterio sobre los demás requisitos que para tal finalidad señala el artículo 84 de la Ley Municipal vigente. En este caso se concluye que el inmueble a donar se encuentra libre de toda imposición de gravamen y limitación de dominio como se justifica con el certificado correspondiente, citado en el resultando único; que el mismo tiene un valor catastral de trescientos setenta y cinco pesos con cincuenta y nueve centavos, como se advierte en el avalúo catastral practicado por el Instituto de Catastro,



"2017 Centenaria de la Constitución Política de las Estados Unidos Mexicanos. y año de Domingo Arenas Pérez"

además las medidas y colindancias que lo integran coinciden entre el contenido de la escritura con el avalúo catastral y el plano topografíco. En cuanto al requisito establecido en la fracción IX del artículo 84 de la Ley Municipal referente a carecer de valor arqueológico ha de manifestarse que como se ha descrito en el resultando único, no se pudo realizar dicho dictamen en virtud de que actualmente se encuentra construido el centro de salud de la cabecera Municipal de Terrenate y de que no existen indicios que indiquen presencia de vestigios de prehispánicos o coloniales. En consecuencia de lo anterior, habiendo evidencia respecto del cumplimiento de los requisitos, no existe impedimento alguno para apoyar al Ayuntamiento peticionario a fin de que proceda a otorgar certeza jurídica respecto de la posesión y propiedad absoluta a favor de la Secretaría de Salud.

VII. En la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en el párrafo cuarto del artículo 4° se establece lo siguiente: "Toda persona tiene derecho a la protección de la salud. La Ley definirá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud y establecerá la concurrencia de la Federación y las entidades federativas en materia de salubridad general, conforme a lo que dispone la fracción XVI del artículo 73 de esta Constitución". En virtud de esta disposición el Congreso del Estado, tiene el deber de realizar acciones tendentes a garantizar el derecho a la salud en nuestra Entidad Federativa.



"2017 Centenario de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y año de Domingo Arenas Pérez"

VIII. Conforme a lo dispuesto por el Código Civil para el Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, la donación se define de la manera siguiente: "ARTÍCULO 1940. Donación es un contrato por el que una persona transfiere a otra, gratuitamente, una parte o la totalidad de sus bienes presentes, reservándose en este caso los necesarios para subsistir..."

En el presente asunto es procedente la donación toda vez que es a título gratuito a favor de la Secretaría de Salud y del Organismo Público Descentralizado Salud de Tlaxcala, quienes actualmente detentan la posesión física del inmueble.

De las disposiciones legales se desprende la posibilidad de que este Congreso Local, pueda conceder lo solicitado y en virtud del cumplimiento de los requisitos de procedibilidad establecidos en el artículo 46 de la Ley del Patrimonio Público del Estado de Tlaxcala.

IX.- La Secretaría de Salud del Estado de Tlaxcala, forma parte de la administración centralizada, y es la encargada de establecer la política Estatal en materia de salud, además señala las bases para la organización y funcionamiento del Sistema Estatal de Salud; el Organismo Público Descentralizado Salud de Tlaxcala, se encarga de promover la salud, prevenir las enfermedades y atenderlas por medio de medicina preventiva, general y de especialidades, y su



"2017 Centenario de la Constitución Política de la Estados Unidos Mexicanos y año de Domingo Asenas Pérez"

misión es garantizar la salud en todos sus ámbitos, así como la promoción del cuidado en forma particular, razón suficiente que hace posible la donación del multicitado predio a favor de la Secretaría de Salud y del organismo descentralizado sobre todo porqué con la construcción del centro de salud de la comunidad multicitada pueda tener el acceso universal a los Servicios de Salud.

Por los razonamientos anteriormente expuestos, la Comisión que suscribe, se permite someter a la consideración de esta Honorable Asamblea Legislativa, el siguiente:

DE DECRETO

ARTÍCULO PRIMERO. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 45 y 47 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 5 fracción I, 7 y 9 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, se autoriza al Ayuntamiento de Terrenate, Tlaxcala a ejercer actos de dominio del predio denominado "PAREDON", ubicado en el Municipio de Terrenate; y celebrar contrato de donación a título gratuito a favor de la Secretaría de Salud de Tlaxcala y Organismo Público Descentralizado Salud de Tlaxcala, en dicho predio se encuentra construido un Centro de Salud.



"2017 Centenario de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y año de Domingo Arenas Pêrez"

El predio a donar consta de las medidas y colindancias siguientes:

NORTE: doscientos nueve metros, cincuenta y ocho centímetros, linda con Apolinar Ugarte Fernández.

SUR: Doscientos treinta y dos Treinta y dos metros, siete centímetros, linda con Apolinar Ugarte Fernández.

ORIENTE: Treinta y nueve metros, dos centímetros, linda con barranca, haciendo dos quiebres uno de cuarenta y un metros, noventa centímetros, y doce metros, cincuenta y nueve centímetros, linda con barranca.

PONIENTE: Noventa y nueve metros, noventa centímetros, linda con Boulevard veintisiete de septiembre.

ARTÍCULO SEGUNDO. El Ayuntamiento de Terrenate, Tlaxcala, acredita la propiedad del predio a donar con la escritura pública número 32434 la cual contiene el contrato de donación que realizaron el señor APOLINAR UGARTE FERNÁNDEZ O JOSÉ APOLINAR UGARTE FERNÁNDEZ, con el consentimiento de su esposa GUILLERMINA DE GANTE LÓPEZ a favor del Municipio de Terrenate, Tlaxcala, respecto del predio denominado "PAREDÓN", ubicado en la citada





*2017 Centenario de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexiconos y crio de Damingo Arenas Péres?

municipalidad, pasada ante la fe del notario público número dos del de la demarcación de Ocampo, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio a fojas 156, sección primera, volumen 54, del Distrito de Juárez.

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

AL EJECUTIVO PARA QUE LO SANCIONE Y MANDE PUBLICAR.

Dado en la Sala de Comisiones Xicohténcatl Axayacatzin del Palacio Juárez, Recinto Oficial del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, en la Ciudad de Tlaxcala de Xicohténcatl, a los veintitrés días del mes de octubre del año dos mil diecisiete.

LA COMISIÓN DICTAMINADORA

DIP. IGNACIO RAMÍREZ SÁNCHEZ

PRESIDENTE





"2017 Centenario de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y año de Domingo Arenas Pérez

DIP. FLORIA MARÍA HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ DIP. SANDRA CORONA PADILL

VOCAL

DIP. CARLOS MORALES BADILLO

VOCAL

VOCAL

DIP.FIDEL AGUILA RODRÍGUEZ VOCAL

DIP. AGUSTÍN NAVA HUERTA

VOCAL

DIP HECTOR ISRAEL ORTIZ ORTIZ

VOCAL

ÚLTIMA HOJA DEL DICTAMEN DEL EXPEDIENTE PARLAMENTARIO NÚMERO LXII 132/2017